



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO

25

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018.

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Miguel Angel Alvarez Melo**, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITE** en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día veintiuno de noviembre a las 9:00hrs o en su defecto, la siguiente Propuesta de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL, PARA QUE LA OFICIALIA MAYOR Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS DE LAS ALCALDIAS, (ANTES ÓRGANOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS O "DELEGACIONES POLITICAS" EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El quien suscribe MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía como asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL, PARA QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, INFORMEN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LAS MODIFICACIONES A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS ALCALDÍAS, (ANTES ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS O "DELEGACIONES POLÍTICAS") EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE PLAZAS, REMUNERACIONES Y DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS CONCEJALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO .

La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 7, apartado A, numeral 1, como una característica de una Ciudad Democrática, el que toda



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

persona tenga derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficiente y eficaz.

Así pues, la administración pública, comprende el conjunto de organizaciones públicas con personalidad jurídica, que realizan la función administrativa y de gestión del Estado, en una jurisdicción determinada, que puede ser dentro del ámbito la Ciudad de México, o bien, en cada una de las demarcaciones territoriales en donde se encuentran los gobiernos de proximidad de los ciudadanos, denominados estas Alcaldías.

Por otra parte, el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política local, establece que la administración pública en la Ciudad de México, será centralizada y paraestatal, se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, Gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en el diseño universal.

2

De tal forma, que en términos de lo que dispone el artículo 2 de la todavía vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública de la Ciudad de México, será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Mientras que por otra parte, el referido precepto normativo agrega que en las demarcaciones territoriales en las que se encuentra dividida el Distrito Federal, hoy



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

Ciudad de México, la Administración Pública Central contará con "Órganos Político Administrativos Desconcentrados" con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominaba "Delegaciones" del Distrito Federal.

Cabe señalar que precisamente la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero del 2016, dio origen a su vez, que la Constitución Política de la Ciudad de México, instituyera en su artículo 52, que la división territorial y la organización política administrativa de la Ciudad de México, serían autónomas en su gobierno interior, el cual estaría su órgano político administrativo denominado Alcaldía.

De tal manera, que la Constitución de la Ciudad de México, sustituyó los gobiernos delegacionales, por las Alcaldías, mismas que en términos del artículo 53 apartado A numeral 1 de la Constitución Local, se componen en forma colegiada, tanto de un Alcalde o Alcaldesa, como también de un Consejo.

De tal forma que el artículo 53 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que entre las facultades exclusivas de la Alcaldías, se encuentra, establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, de conformidad a la sesión ordinaria celebrada por esta Soberanía el día once de octubre del año en curso, se puso a discusión el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales, así como de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias; en el que se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

Que para ello se adicionó al artículo 82 de la citada ley, que el Consejo contará con el personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y que su retribución sería cubierta en los términos que señale la ley correspondiente. Asimismo la reforma a la ley, aprobada por esta Soberanía, determinó también que el titular de la Alcaldía, garantizaría al Consejo, un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo se aprobó el cuarto artículo transitorio, a través del cual se estableció en dicho precepto normativa, como fecha límite el 31 de octubre del 2018 para el registro de la estructura organizacional ante la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a las previsiones de Ingresos establecidas; así como también el artículo sexto transitorio, en el que se dio un plazo de 60 días naturales para la adecuación de espacios físicos a los concejales.

De tal forma, que fue voluntad del constituyente permanente federal, como también del constituyente de nuestra Constitución local, establecer un modelo de gobernanza en cada demarcación territorial de la Ciudad de México, en el cual, es el Alcalde quien es el titular de la administración pública delegacional (Artículo 53 apartado B) y de un Consejo, órgano colegiado integrado por varios Concejales, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el artículo 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se otorga a este Congreso, la competencia para solicitar información por escrito, a través del Pleno o Comisiones, a los titulares de las Alcaldías, para informar sobre los asuntos de su competencia.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

Asimismo el referido precepto constitucional, señala también que los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar la información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley y que si estos no lo hicieran, estarían sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.

En ese tenor, tomando en consideración que la todavía vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 30 como atribución de la Secretaría de Finanzas, "... el despacho de las materias ... (a la) administración del capital humano..."; así como el artículo 33 fracción VI, "Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública".

5

Es de inferirse que en este proceso de transición de gobiernos delegacionales a los gobiernos de las alcaldías, se requiere de la intervención tanto de la Oficialía Mayor, como de la Secretaría de Finanzas, para poder llevar a cabo, tanto todos aquellos trámites administrativos, como las adecuaciones normativas que resulten necesarias, para hacer posible que los servidores públicos de elección popular, que se desempeñan con el cargo de Concejales, cuenten con los recursos materiales, humanos y financieros, para el desempeño de sus funciones.

En ese orden de ideas, es de señalarse que corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo señalado en las fracciones VII, IX y X del artículo 101 Bis del todavía vigente Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

VII. Diseñar, difundir e impulsar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el mejoramiento y la modernización de la organización y el funcionamiento de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sus estructuras orgánicas, manuales



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

administrativos y demás instrumentos de actuación;

IX. Dictaminar la estructura orgánica de las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, e integrar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas;

X. Asesorar a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el diseño de sus estructuras orgánicas, manuales administrativos, procesos y procedimientos y programas de prestadores de servicios, conforme a los mecanismos de coordinación y procedimientos de trabajo que se establezcan al efecto, emitiendo su opinión técnica, cuando proceda;

De tal forma también, que las fracciones II, III, IV, VI, XVII y XXII del artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Subsecretaría de Capital Humano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta entre sus atribuciones:

6

ii. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se efectuó bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

iii. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar el Jefe de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, pudiendo exentarlo inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza por parte de la Contraloría General;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

servicios personales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

XXII. Dictaminar la procedencia de los contratos de prestadores de servicios con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura;

7

De tal manera, que de lo que se advierte en los preceptos normativos antes invocados, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 53 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo relativo a la estructura organizacional de la alcaldía, misma que deberá llevarse conforme a las disposiciones aplicables, corresponde en primer término a la Oficialía Mayor, a través de sus unidades administrativas, entre estas, la Coordinación General de Modernización Administrativa, para llevar a cabo las modificaciones a las estructuras orgánicas de las Alcaldías, a efecto de que la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humana, realice las adecuaciones presupuestales y gestiones nominales necesarias, a fin de dotar a los concejales de cada una de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, de las retribuciones a las que tienen derecho, dotándolos de los recursos necesarios suficientes, previo políticas de austeridad, eficiencia y eficacia, para poder cumplir las atribuciones que el Constituyente de la Ciudad de México le otorgó.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido, que la naturaleza jurídica del cargo de Concejal, es la de un servidor público integrante de la Alcaldía, sujeto al régimen de responsabilidades administrativas. Lo anterior, de conformidad a lo que dispone el artículo 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México que dispone:

1. *Las personas servidoras públicas* serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, *se reputarán personas servidoras públicas* de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, *los integrantes de las alcaldías*, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

8

De tal manera, que la Ley Fundamental de la Ciudad de México, reconoce en el cargo del Concejal, no a un proveedor de servicio, ni tampoco de un generador de recursos financieros para la Alcaldía, sino a un servidor público, con las atribuciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes le prescriben.

Por ende, resulta indispensable, que el Gobierno de la Ciudad de México, proceda de inmediato a reconocer la nueva realidad constitucional en la Ciudad de México y con ello, llevar a cabo, las adecuaciones normativas administrativas, como lo es, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre del 2015, a efecto de establecer de manera inmediata, las bases normativas en administración de recursos, para el régimen de responsabilidades administrativas para los servidores públicos concejales de las Alcaldías. Sin que ello signifique que la creación de plazas de



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

Concejales, se realicen a "costos compensados", pues para ello, cada Alcaldía en el ámbito de sus atribuciones, deberán hacer los ajustes presupuestales que ya fueron contemplados por la anterior Legislatura y los que en lo sucesivo, se logren presupuestar, como gasto corriente, en virtud de tratarse de personal de estructura.

En razón a lo anterior, es que se propone a esta Soberanía, la presente propuesta de obvia y urgente Resolución, a efecto de que tanto la Oficialía Mayor como la Secretaría de Finanzas, informen a este Congreso, sobre las gestiones realizadas respecto a las modificaciones de las estructuras orgánicas de cada una de las dieciséis Alcaldías en que se encuentra dividida la Ciudad de México; así como también las gestiones realizadas y en su caso, adecuaciones normativas para el pago de retribuciones y apoyos necesarios, para el desempeño de los Concejales. Entendiendo por este último punto, llevar a cabo los trámites administrativos necesarios, para la formalización nominal de las plazas de Concejales de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que se especifiquen las características de las mismas, el importe bruto y neto de las percepciones, el pago de contribuciones y aportaciones de seguridad social, así como las partidas específicas presupuestales con las cuales se dotaran de los recursos humanos, financieros y materiales, a dichos representantes integrantes de Alcaldía.

9

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de determinarse:

ACUERDO

ÚNICO.- Solicítese tanto a la Oficialía Mayor, como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, informen a esta Soberanía, informen sobre las gestiones realizadas para las modificaciones a la estructura orgánicas de las alcaldías

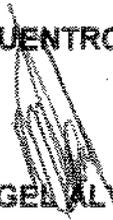


ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL

(antes órganos políticos administrativos o "delegaciones políticas"), en lo referente a la creación de plazas, remuneraciones, así como en la dotación de recursos a los Concejales, en cumplimiento a las reformas aprobadas por este Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
DE ENCUENTRO SOCIAL


MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO